



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00074 00
Temas y subtemas	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 64 y 65 del CGP, el mismo se admitirá. En mérito de la expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía promovido por Corficolombiana S.A. en vocería del Fideicomiso Santa Ana Recinto Campestre en contra de Almadia Ingenieros Constructores S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al llamado en garantía en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 289 al 296 del CGP.

TERCERO: CONCEDER traslado al llamado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie y pida pruebas frente al llamamiento y la demanda.

CUARTO: Requerir a Corficolombiana S.A. en vocería del Fideicomiso Santa Ana Recinto Campestre para que notifique al llamado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el llamamiento por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 122** hoy **17 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6602c619591bb8f39e9a3d9e948144ed6490826fe5ee3b606a212fcd70948a**

Documento generado en 16/08/2022 01:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>